



ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió el oficio de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;” (SIC)

- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, mediante su oficio **SP-145-3.1-140-2018** con fecha de **09 de noviembre de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las concesiones, contratos, permisos, licencias y autorizaciones de los **periodos 2015, 2016 y 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitud de permisos para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante	1,498	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Nombres y domicilio de particulares	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante	1,361	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Nombres y domicilio de particulares	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos	11	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Se censura número de teléfono	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Autorización para el manejo de residuos peligrosos - Centro de Acopio	8	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Se censura número de teléfono	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Autorización para el manejo de residuos peligrosos - Transporte	12	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113



RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		1. Se censura No. de Teléfono, Domicilio y RFC de persona física	fracción I de la LFTAIP
Licencia Ambiental Única	1	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Nombres y domicilio de particulares	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Actualización Licencia Ambiental Única	7	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Número de teléfono, dirección, cuenta de correo electrónico y nombre de persona, domicilio y RFC	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Permiso para la Combustión a Cielo Abierto,	21	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Se censura número de teléfono.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Trámite Unificado de cambio de uso de suelo modalidad B que integra la autorización en Material Ambiental	12	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Domicilio, teléfono y correo.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo	4	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Domicilio, teléfono y correo.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.	3	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminaron datos de domicilio y código Q.R., primer párrafo página 1 y esquina inferior izquierda de páginas impresas.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)	5	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Autorización de modificación al programa de manejo forestal	3	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Remisiones forestales para legal procedencia	10	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP



**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2018/SIPOT DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	
Remisiones forestales para legal procedencia; Modalidad B: Tramites subsecuentes	24	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Inscripción en registro Forestal Nacional Prestadores de Servicios Técnicos forestales	7	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Certificado Fitosanitario de Importación	2	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Autorización de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	15	Se eliminó datos de domicilio, datos de identificación oficial y código QR. Primer párrafo página 1, segundo párrafo página 2 y esquina inferior izquierda de páginas impresas.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Constancias de Inscripción en el Registro Forestal Nacional	12	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Constancia de verificación de terrenos diversos a los forestales	73	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Reembarques forestales para legal procedencia	7	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Reembarques forestales para legal procedencia; Modalidad B: Tramites subsecuentes	164	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP



RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	
Modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación para la Vida Silvestre (UMA).	1	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: Se eliminó datos de domicilio y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de página 1.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
TOTAL:	3,261		

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140 de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SP-145-3.1-140-2018**, emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, indicó que la información señalada en su oficio contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos Personales	Sustento
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI. Que en el oficio **SP-145-3.1-140-2018**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, manifestó que la información citada en el oficio contiene información confidencial consistente en **correo electrónico, domicilio, nombre, R.F.C y teléfono**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **código QR**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Código QR (Código bidimensional)	El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR) al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR al que hace referencia la Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Quintana Roo revela información concerniente a una <i>persona física</i> tales como número de teléfono, CURP, número de OCR de credencial para votar , a través de la cual puede ser identificada o identificable, este Comité de Información considera que dicho código actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **aprueba** la versión pública de la información que se solicitó clasificación mediante el oficio **SP-145-3.1-140-2018**, emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, señalando en los **Antecedentes II**, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de noviembre de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

